

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 50-71512862-3
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 24050203
IMPORTE: \$ 7.278,34

GOBERNACIÓN
FOLIO
2
DATO NUMERACION

189

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre **LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA**, representada por su titular, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio legal en calle Vicente López N° 428 de esta ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte y por la otra, la Sr/a **JESSICA VANESA GUTIÉRREZ D.N.I. 33.970.335**, con domicilio real en **Urquiza 1021**, localidad de Salta, de la Provincia de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

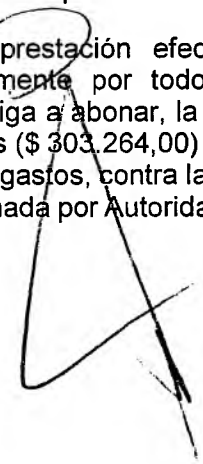
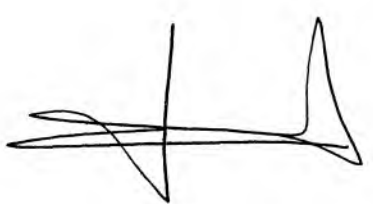
PRIMERA: OBJETO: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios del "**CONTRATADO**" para que cumpla las tareas asignadas y detalladas en el Anexo que forma parte del presente, en el Área Teléfono de Emergencia, dependiente de la misma y que funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, y en la localidad que la autoridad designe. Asimismo, y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, "**EL CONTRATADO**" podrá desempeñarse en otras áreas/tareas propias de la Secretaría De Primera Infancia, Niñez Y Familia y/o Ministerio de Desarrollo Social que la autoridad respectiva designe, a partir del 01/01/2024 y hasta el 30/04/2024.

SEGUNDA: OBLIGACIONES: "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente y con eficacia las funciones y tareas asignadas, detalladas y aprobadas por instrumento legal emanado de "**LA SECRETARÍA**", las cuales se agregan como Anexo, con el objetivo de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales de cuidado de niños, niñas, adolescentes, ajustándose rigurosamente a las disposiciones internas que emitiera la Autoridad de Aplicación. Asimismo, **SE COMPROMETE A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD** en los trabajos a realizar, como así también, de los que haya tenido conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "**LA SECRETARÍA**" lo hubiere autorizado para hacerlo. Su incumplimiento dará derecho al inicio de acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en las Leyes n° 7.970, 26.061 y en todas las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin.

CUARTA: "**EL CONTRATADO**" se obliga a cumplir para la prestación de sus servicios la cantidad de 30 (treinta) horas semanales, lo que se acreditará en el sistema de registros horarios a determinar por el área operativa.

QUINTA: HONORARIOS: Por la prestación efectiva de sus servicios, "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente por todo concepto y en calidad de honorarios, y "**LA SECRETARÍA**" obliga a abonar, la suma de Trescientos Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro c/00 ctvs (\$ 303.264,00) por los meses de enero a abril 2024, sumas que incluye todo tipo de gastos, contra la entrega de factura emitida en legal forma, la que deberá ser conformada por Autoridad competente como condición indispensable para el cobro.



189

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SEXTA: LA SECRETARIA, en caso de corresponder, le reconocerá al **CONTRATADO** los gastos que el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual donde presta servicios le ocasione, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.-----

SÉPTIMA: "EI CONTRATADO" declara bajo juramento no desempeñar ocupación, empleo o actividad profesional en ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto N° 14/91, ni desarrolla actividades que por su naturaleza, a juicio de **"LA SECRETARÍA"**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

OCTAVA: A todos los efectos se entiende, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose **"LA SECRETARÍA"** los derechos de accionar legalmente. ante la violación de la presente obligación. -----

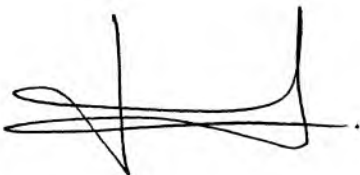
NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial que al efecto fije el referido Instituto, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----
Asimismo, se deja constancia que la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, denunciará ante "SMG ART" los datos de **"EL CONTRATADO"**, una vez emitida la Decisión Administrativa pertinente que apruebe el presente contrato, a los fines de otorgar al mismo la cobertura de accidentes de riesgos del trabajo correspondiente. -----

DÉCIMA: "EI CONTRATADO" deberá observar minuciosamente en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, todas las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza de los mismos; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo el prestador de servicios.

En tales supuestos, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes, las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente.-----

DÉCIMO PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad merito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de las tareas asignadas que forman parte del Objeto del presente Contrato. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

DÉCIMO SEGUNDA: En caso que **"EL CONTRATADO"** desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace



189

ES COPIA
NORMA MARCELO OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
3
ORDEN DE NUMERACION

referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-

DÉCIMO TERCERA: El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial.-----

DÉCIMO CUARTA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de sellado, por única vez, que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente.-----

DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a losdías del mes de enero de 2024.-----

Jessica Vanera Gutiérrez

D.N.I. 33.940.335

MARÍA CAPINA PAOLA IBA
D.N.I. 33.940.335
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



ANEXO

FUNCIÓN: TELÉFONO DE EMERGENCIA (Profesional asistente)**MISIÓN GENERAL:**

- Asistencia e intervención telefónica de emergencia (servicio 24 hs.), a organismos públicos ante situaciones de vulneración de derechos de N.N y A.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:

- Velar por los derechos de los niños niñas y adolescentes desde la perspectiva respetuosa de los Derechos Humanos.
- Asesorar e intervenir sobre medidas de protección integral de emergencia.
- Asesorar e intervenir sobre medidas de excepción ante situaciones de extrema vulnerabilidad.
- Cumplimentar con las tareas administrativas y operativas del sector.
- Cumplir la carga horaria y las normativas vigentes en el ejercicio de sus funciones.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Intervención telefónica por:
 - Abandono voluntario de los dispositivos de protección y posterior reingreso.
 - Abandono voluntario del hogar parental. -
 - Violencia Intra-familiar. -
 - Abuso sexual Infantil.-
 - Situación de calle.-
 - Problemas por consumo de estupefacientes y/o otras adicciones. -
 - Menores en conflicto con la ley. -
 - Negligencia en el ejercicio de la Responsabilidad Parental. -
 - Desalojos (situación que expone a una eventual situación de calle a los niños, niñas y adolescentes).
 - Femicidios.-
 - Todo aquel motivo que origine la vulneración de derechos y ponga en riesgo a la persona.-
- Articular con todos los actores y autoridades que correspondan, para dar respuesta a las situaciones detectadas.
- Elaborar y elevar informes a las respectivas áreas de la Secretaría para su articulación, asistencia y tratamiento integral de NNYA involucrados.
- Informar y reportar en tiempo y forma a las autoridades sobre el desarrollo y funcionamiento del sector, como así también cualquier otra novedad relevante respecto a la situación de los NNYA asistidos.
- Elevar toda iniciativa que a su juicio pueda incidir en el mejoramiento del servicio.
- Cumplimentar con los sistemas de registros, control, y procedimientos requeridos en el área.
- Participar en reuniones de personal, cuando se lo requiera.
- Participar de capacitaciones y procesos de formación permanente propuestos para el ejercicio de sus funciones.



- Mantener relaciones interpersonales entre pares y con las autoridades mediante una comunicación asertiva y respetuosa, que redunde en una mejor calidad de servicio.

OBSERVACIONES:

- Toda situación en la que se encuentre comprometidos derechos de NNyA, es obligatoria y necesaria la ASISTENCIA, INTERVENCIÓN y ADOPCIÓN de medidas previas, de Asesoría de Incapaces en turno como representantes legales de N. N y A, conforme art 130 C.C. y C. último párrafo (actuación ámbito extrajudicial).

Jessica Varera Gutierrez

D.N.I. 33.970.335

CRIP
JESSICA VARERA GUTIERREZ
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL